

SALVAGUARDIAS

El capítulo de Salvaguardia no ha sufrido modificación respecto al negociado en el ACE-38, permitiendo que en caso exista un crecimiento abrupto de importaciones y este cause un daño a la rama de la producción nacional de un producto en particular se pueda aplicar un mecanismo de protección bilateral. Todo esto bajo un procedimiento previamente establecido.

Cabe señalar que la posición peruana desde un inicio fue de no modificar el capítulo existente mientras que la posición chilena fue la de cambiar de manera sustantiva lo vigente bajo el ACE-38. La negociación en este caso se centro por el lado peruano en mantener el mecanismo vigente y por el lado chileno en modificarlo sustancialmente.

Sección I. Fechas de reuniones:

Las discusiones relacionadas a este capítulo se dieron en las siguientes fechas:

I Ronda 8-9 de Agosto 2005 (Lima)

II Ronda 27-29 de septiembre 2005 (Santiago)

III Ronda 30 enero – 1 febrero, 2006 (Lima)

Elementos importantes del Capítulo de Salvaguardias ya vigente:

Vigencia de la medida.- Las Partes pueden recurrir a la utilización de la medida de salvaguardia en cualquier momento en que algún producto sufra daño como consecuencia del crecimiento abrupto de importaciones.

Disparadores.- el mecanismo de salvaguardia puede utilizarse si el crecimiento abrupto de importaciones es consecuencia de la desgravación arancelaria o producto de otra circunstancia no prevista al momento de la negociación.

Medidas Provisionales.- se puede recurrir a un mecanismo provisional por un período de 180 días en caso de circunstancias críticas en las que la industria nacional se ve afectada.

Compensaciones.- las Partes no se encuentran obligadas a compensar por la imposición de una medida de salvaguardia.

Salvaguardia Especial.- se contempla la posibilidad de imponer una salvaguardia inmediatamente por 60 días para el universo agrícola y para algunos productos no agrícolas. Esto es posible cuando la reducción de precios de exportación ha sido de tal magnitud, que permite demostrar objetivamente dentro de dicho período, una amenaza de daño grave.

Sección II. Ventajas que se derivan del presente capítulo:

El mantener este capítulo permite que el sector privado cuente con un mecanismo de defensa en caso la apertura bilateral traiga como consecuencia un daño a través del crecimiento de las importaciones.

Sección III: Dificultades:

No se registran dificultades en la implementación de este Capítulo toda vez que ya ha estado vigente desde 1998.